

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

22113 *IMPUGNACION al amparo del título V de la LOTC número 1.504/1988, promovida por el Gobierno, en relación con el Decreto 48/1988, de 28 de abril, del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de septiembre actual, ha admitido a trámite la impugnación al amparo del título V de la LOTC número 1.504/1988, planteada por el Gobierno, en relación con el Decreto 48/1988, de 28 de abril, del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, por el que se ha regulado la pesca de arrastre de fondo en aguas de las Islas Baleares. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado Decreto 48/1988 impugnado antes referido, desde el día 8 de septiembre actual, fecha de la formalización de la impugnación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 12 de septiembre de 1988.—El Presidente, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado.

22114 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1494/1988.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1494/1988, promovida por el Juzgado Togado Militar Territorial número 41 (La Coruña), por supuesta inconstitucionalidad del artículo 1.º, a), del Decreto-ley de 1 de febrero de 1952, por el que se rige la redención de penas por el trabajo en los Establecimientos Penitenciarios Militares, en relación con los artículos 14 y 25.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 12 de septiembre de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

22115 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1491/1988, promovido por el Parlamento Vasco, contra la totalidad de la Ley 3/1988, de 25 de mayo, de Reforma del Código Penal, en determinados preceptos del mismo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1491/1988, promovido por el Parlamento Vasco, contra la totalidad de la Ley 3/1988, de 25 de mayo, de Reforma del Código Penal, en sus artículos 10, 15, 57 bis, a) y b), 98 bis, 174 bis, a) y b), y 233, en cuanto se refiere a los delitos de terrorismo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 12 de septiembre de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

22116 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1492/1988, promovido por el Parlamento Vasco, contra la Ley Orgánica 4/1988, de 25 de mayo, o en su defecto, contra determinados preceptos de la misma.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1492/1988, promovido por el Parlamento Vasco, contra la Ley Orgánica 4/1988, de 25 de mayo, o en su defecto, contra los nuevos artículos 384 bis y 504 bis, que introduce en la Ley de Enjuiciamiento Criminal el artículo primero de la Ley Orgánica impugnada, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 12 de septiembre de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE DEFENSA

22117 *CORRECCION de errores de la Orden 423/38837/1988, de 9 de septiembre, por la que se dan normas para el sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1989 y agregados al mismo.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de fecha 20 de septiembre de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 27638:

En el punto segundo, apartado b), donde dice: «... contabilizan ...», debe decir: «... contabilizarán ...».

En punto segundo, apartado c), donde dice: «... la fracción de excedentes a cada Centro ...», debe decir: «... la fracción de excedentes en cada Centro ...».

En el punto segundo, apartado e), donde dice: «... lo solicitarán en el Centro de Reclutamiento hasta el 1 de enero de 1989», debe decir: «... lo solicitarán en el Centro de Reclutamiento antes del 1 de enero de 1989».

En el punto cuarto, donde dice: «... lugar y fecha de incorporación del Ejército de destino», debe decir: «... lugar y fecha de incorporación al Ejército de destino».

En el punto quinto, donde dice: «... Los Centros de Reclutamiento solicitarán a los Gobernadores civiles ...», debe decir: «... Los Centros de Reclutamiento solicitarán a los Gobernadores Civiles ...».

En las normas complementarias:

En el punto 1.1, donde dice: «... tiempo de servicio y de los declarados ...», debe decir: «... tiempo de servicio y los declarados ...».

En el punto 2.2:

Donde dice «... Será presidido por el Subdirector de Defensa ...», debe decir: «... Será presidido por el Subsecretario de Defensa ...».

Donde dice «... el Director general ...», debe decir: «... el Director General ...».

Donde dice: «... el Subdirector general de Servicio Militar ...», debe decir: «... el Subdirector General de Servicio Militar ...».

Donde dice: «... el Interventor general ...», debe decir: «... el Interventor General ...».

En el punto 3.1, donde dice: «... los cuadrantes de la instrucción general ...», debe decir: «... los cuadrantes de la Instrucción General ...».

En la página 27639:

En el punto 3.5, donde dice: «... los mozos afectados por el artículo 90, b) ...», debe decir: «... los mozos afectados por el artículo 90.b) ...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22118 *REAL DECRETO 1068/1988, de 16 de septiembre, por el que se desarrollan determinadas directivas comunitarias sobre asistencia mutua en materia de recaudación.*

La Comunidad Económica Europea, consciente de que las disposiciones nacionales en materia de cobro, constituyen, por el mero hecho de la limitación de su campo de aplicación al territorio nacional un obstáculo para el funcionamiento del Mercado Común, ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer una estrecha colaboración entre las Administraciones Fiscales de los Estados miembros, con el fin de superar las barreras territoriales que dificultan la gestión recaudatoria.